



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INFORME

Fecha:	31 de diciembre de 2024
Ciudad:	Bogotá D.C – Colombia
Título del Informe:	Informe global de participación ciudadana y grupos de interés frente al proyecto de Resolución “ <i>Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022</i> ”
Objeto del Informe:	Exponer y evaluar el impacto de las observaciones y los comentarios presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución “ <i>Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022</i> ”.
Código Interno del informe:	CCE-DES-PC-19
TRD Y Ubicación electrónica:	TRD: DG.SGC.25 INFORMES <a href="https://www.colombiacompra.gov.co/content/623c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos">https://www.colombiacompra.gov.co/content/623c-publicar-observaciones-y-comentarios-y-las-respuestas-de-proyectos-normativos</a>  En virtud de lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, este informe debe publicarse en la sección de transparencia y acceso a la información y en la sección de documentos tipo dispuestas en la página web de la Entidad. Así las cosas, el aludido informe se encuentra publicado en los siguientes enlaces:  <a href="https://acortar.link/RNQsBh">https://acortar.link/RNQsBh</a> <a href="https://acortar.link/muQKt7">https://acortar.link/muQKt7</a>

### 2. DESARROLLO DE LA CONSULTA

Conforme a los artículos 2.1.2.1.6, 2.1.2.1.14 y 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente con el fin de promover la participación de los ciudadanos y grupos de interés en



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

la elaboración de los proyectos de regulación que esta Entidad lidera, particularmente respecto al desarrollo e implementación del proyecto de resolución "Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022" adelantó las siguientes acciones:

- A.** Proactivamente, informó sobre el proyecto de regulación indicando los medios electrónicos a través de los cuales los ciudadanos y grupos de interés podían presentar observaciones y comentarios, entre el 24 de octubre hasta el 10 de noviembre de 2024. Esta información fue difundida mediante la página web y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se exponen en el punto 4 del presente informe, de igual forma se publicó dicha información a través del Sistema Único de Consulta Pública – SUCOP –.
- B.** Habilitó en la página web de la Entidad un formulario electrónico mediante el cual los ciudadanos y grupos de interés lograron presentar sus observaciones a cada uno de los artículos del proyecto de resolución, Documento Base, anexos, matrices, formatos y memoria justificativa, los cuales hacen parte integral de los documentos tipo para procesos de selección de concurso de méritos abierto para la contratación de interventorías a obras públicas de infraestructura de transporte.
- C.** Se realizó la publicación en el siguiente enlace de las observaciones y comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés, las respuestas emitidas por la Agencia a cada una de ellas, la normativa asociada y la versión definitiva de los documento tipo para procesos de selección de concurso de méritos abierto para la contratación de interventorías a obras públicas de infraestructura de transporte: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/borrador-de-documentos-tipo-de-interventoria-de-obra-publica-de-infraestructura-de>
- D.** En cumplimiento del numeral 1.2. del artículo 2.1.2.1.6 del Decreto número 1081 de 2015, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente presenta este informe, mediante el cual se evalúa y expone el impacto de las observaciones y los comentarios que fueron presentados por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de resolución "Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022".



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### 3. OBJETIVO

Determinar el impacto de los comentarios y las observaciones efectuadas por los ciudadanos y grupos de interés al proyecto de Resolución "Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022"

### 4. EVIDENCIA DE LA DIFUSIÓN DE LA CONSULTA

La información para participación de la ciudadanía fue difundida mediante la página web y las cuentas en redes sociales de la Entidad, conforme se evidencia en las imágenes que se reproducen a continuación a modo de ilustración:

#### Facebook





Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

**FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**



**Twitter (ahora X)**





# Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente

## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA





## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### Publicidad de la página web del formulario para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y los grupos de interés

## BORRADOR DE DOCUMENTOS TIPO DE INTERVENTORÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - VERSIÓN 3 –

Última actualización

Jueves, Octubre 24, 2024 - 7:00pm

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - pone a disposición el siguiente formulario para recibir comentarios a la memoria justificativa, proyecto de resolución Y Documentos Tipo por el cual se adoptan los documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte que se pretende expedir bajo la versión 3.

- En el siguiente enlace haz clic para descargar el proyecto de resolución y sus anexos
- En el siguiente enlace haz clic para descargar el soporte técnico del proyecto de resolución
- El formulario se encuentra dividido en varios segmentos para que los interesados puedan hacer comentarios en relación con cada uno de los documentos.
- No es obligatorio diligenciar todos los campos, únicamente aquellos en los que existan comentarios.
- Estos documentos incorporan todos los comentarios y observaciones de las entidades técnicas y especializadas
- Recuerda que este espacio está diseñado únicamente para recibir comentarios a la memoria justificativa, y al proyecto de resolución por el cual se adoptan los documentos tipo Documentos tipo de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte versión 3
- El formulario estará habilitado hasta el hasta el 10 de noviembre de 2024 a las 11:59 pm.
- Los ciudadanos también podrán realizar sus comentarios en la plataforma del SUCOP, hasta el 10 de noviembre de 2024 a las 11:59 pm.

Click para el diligenciamiento del formulario.



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA CONSULTA SUCOP



### Comentarios recopilados

#### Proyecto normativo

Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022

Fecha de apertura comentarios	Fecha de cierre comentarios	Fecha de generación de archivo	Usuario que recopiló los comentarios
24 de octubre de 2024, 10:53:18 a. m.	10 de noviembre de 2024, 11:59:59 p. m.	12 de noviembre de 2024, 9:29:07 a. m.	Olga Isabel Pertuz De la Hoz

Usuario:  
ingcarol.gutierrez.olarte@gmail.com

Fecha: 10 de noviembre de 2024, 10:59:59 p. m.

Buenas tardes,

Remito archivo en excel de las observaciones realizadas al proyecto de pliego.

Cordialmente,

Archivo adjunto: Archivo adjunto - 471213ef.xlsx

[Ver adjunto](#)

Usuario: JHON SIERRA

Fecha: 27 de octubre de 2024, 6:14:43 p. m.

Cordial saludo

En archivo adjunto se presentan los comentarios consolidado al proyecto de resolución: Adoptar la versión 3 de los documentos tipo para los procesos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten bajo la modalidad de concurso de méritos.

Archivo adjunto: Archivo adjunto - de9a443a.pdf

[Ver adjunto](#)

## 5. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

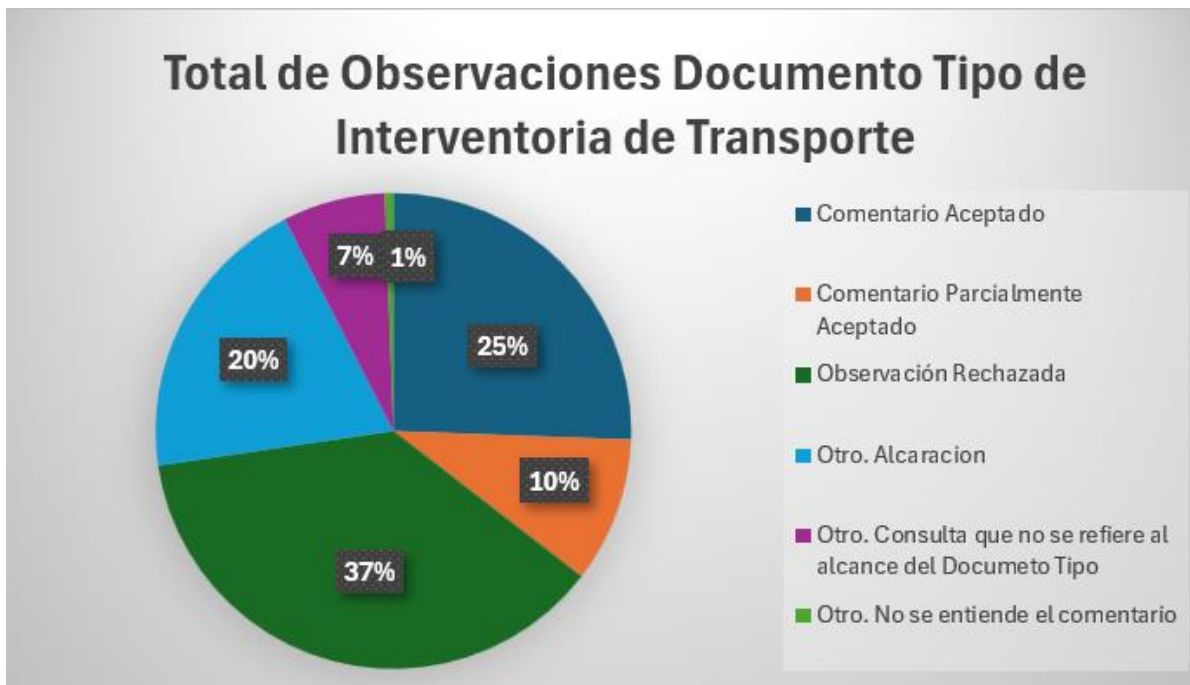
Entre el 24 de octubre al 10 de noviembre de 2024, fueron presentadas por la ciudadanía y grupos de interés **ciento setenta y dos (172)** observaciones y comentarios respecto del proyecto de resolución "Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022", adicional a ello se debe destacar que los



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

documentos tipo cursaron un trámite de abogacía de la competencia ante la Superintendencia de Industria y Comercio, sin que esta realizara observaciones a los mismos. A continuación, se presenta el grado de impacto que tuvieron las observaciones y los comentarios realizados por los ciudadanos y grupos de interés en la configuración y formulación a los documentos tipo para procesos que se adelanten bajo la modalidad de concurso de méritos para la selección de interventoría en el sector de infraestructura de transporte.

Grafica 1 – Tabla de observaciones



Fuente: elaboración propia

En primer lugar, se presentarán los comentarios recibidos a los artículos del proyecto resolución. En segundo lugar, se expondrá la forma en la cual las apreciaciones de los ciudadanos y grupos de interés impactaron la memoria justificativa del proyecto resolución. Y, en tercer lugar, se mostrarán las observaciones que fueron presentadas al documento base, anexos, matrices y formatos.

La totalidad de los comentarios aceptados y rechazados pueden ser consultados en el documento denominado "Respuesta a las observaciones presentadas por los ciudadanos y/ grupos de interés a los Documento tipo para procesos de selección de concurso de méritos de interventoría de obra pública de infraestructura de transporte". Disponible en el siguiente enlace:



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

<https://www.colombiacompra.gov.co/content/03-documentos-tipo-para-los-procesos-de-seleccion-de-interventoria-de-obra-publica-de>

**5.1 Proyecto de Resolución** *“Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022”*

En lo concerniente al proyecto de Resolución, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – recibió una (1) observación al artículo 3 de la misma, la cual fue catalogada como “Observación Rechazada” indicando al observante que los documentos son de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –EGCAP–. Así mismo, son inalterables, lo cual implica que no pueden modificarse, salvo los aspectos en los que los mismos documentos, de manera expresa, así lo permita.

El incumplimiento de los deberes relacionados con la implementación de manera adecuada de los documentos tipo, puede conllevar, por ejemplo, a la incursión en alguna de las faltas disciplinarias descritas en el Código General Disciplinario o al cometimiento de alguno de los delitos enlistados en el Código Penal, de acuerdo con las particularidades de cada caso.

De resultar necesario, los ciudadanos en general, así como los interesados o los participantes en los Procesos de Contratación, se encuentran habilitados para acudir ante las autoridades de control o judicial competentes, como la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y/o Fiscalía General de la Nación, para "denunciar" aquellas situaciones particulares y concretas, cuando adviertan la comisión de presuntas irregularidades de las entidades públicas en el ejercicio de las funciones contractuales. Esto, con el fin de que se adelanten las investigaciones a que haya lugar y, si es del caso, establezcan la responsabilidad a que haya lugar.

**5.2 Memoria justificativa del proyecto Resolución** *“Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022”.*

En lo concerniente a la memoria justificativa del proyecto de Resolución, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- no recibió observaciones, por lo cual no se genera impacto sobre el mismo.



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

### **5.3 Comentarios realizados a los documentos tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte.**

El total de las observaciones recibidas están dirigidas a los Documentos Tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. Frente a cada uno de estos se realizó un análisis jurídico, técnico, financiero y de conveniencia para determinar si se acogían o no. A continuación, se presentan los comentarios y observaciones recibidas y se exponen las respuestas emitidas por esta Entidad.

#### **5.3.1 INTRODUCCIÓN**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente a la "INTRODUCCIÓN", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Otro. Aclaración"

Aclarando al observante que la observación corresponde a una consideración amplia, que abarca una revisión general sobre los documentos tipo, en tal sentido, no resulta posible dar una respuesta particular, sin embargo, la respuesta se da en el sentido de aclarar los temas, ya que los puntos planteados, requerirían una modificación integral de los documentos tipo, más allá de la Interventoría e implicaría modificaciones por ejemplo a los documentos tipo de licitación pública y selección abreviada de menor cuantía que ya fueron actualizados en este semestre, por lo cual su observación será tomada en cuenta para actualizar aquellos aspectos que no impliquen cambios a otros documentos tipo más allá de los de interventoría.

#### **5.3.2 Numeral 1.1 OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 1.1 "OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL, PLAZO Y UBICACIÓN", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo"

Frente a al particular, se responde al observante que la observación no refiere a una modificación específica del Documento Tipo, por el contrario está planteada como una aseveración del observante respecto de la forma evaluar un criterio del documento base, en tal medida al ser una consulta referida con la normativa del sistema de compras públicas, en específico la normativa de apostillas, se invita



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

al observante a realizar la consulta como petición de concepto a la entidad para obtener un pronunciamiento de fondo al respecto.

### **5.3.3 Numeral 1.2 DOCUMENTOS DEL PROCESO**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 1.2 "DOCUMENTOS DEL PROCESO", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Comentario Aceptado"

Indicándole al observante que se acoge la observación y en consecuencia se ajusta el número de la versión del documento tipo dentro del numeral observado.

### **5.3.4 Numeral 1.3 COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 1.3 "COMUNICACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Observación Rechazada"

Frente al particular, se le hace saber al observante que La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - no se encuentra facultada para limitar a un único medio las comunicaciones y observaciones a los Procesos de Contratación. Esto, por cuanto, si bien es cierto que ha habido avances muy importantes en materia tecnológica y de medios de comunicación, aún existen territorios del país en los que el acceso a medios tecnológicos no se encuentra completamente implementado de una manera constante y eficiente. Por esta razón, los Documentos Tipo deben encontrarse acordes con las realidades del país, y permitir la comunicación física y electrónica, dependiendo de las circunstancias particulares de cada proceso y del contexto en el cual se adelante.

### **5.3.5 Numeral 1.4 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 1.4 "CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC)", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Observación Rechazada"



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

Frente a lo expuesto, se indicó que, considerando que los segmentos actualmente incluidos en el numeral 1.4 son los números 80 y 81, los cuales se refieren a Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa, Servicios Administrativos y Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología, se observa que en estos segmentos existen 14 familias, que incluyen más de 30 clases y 422 productos, especialmente relacionados con las actividades de servicios. Entre estos productos se encuentran los vinculados al Concurso de Méritos, los cuales consideramos abarcan de manera eficaz las actividades de Consultoría e Interventoría.

Por otro lado, los segmentos mencionados también incluyen los números 72 (Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento), 77 (Servicios Medioambientales), 78 (Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo) y 95 (Terrenos, Edificios, Estructuras y Vías), que, aunque están asociados a servicios del sector de infraestructura de transporte, se vinculan más estrechamente a actividades relacionadas con obras.

### **5.3.6 Numeral 1.6 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 1.6 "REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Observación Rechazada"

Frente al particular, se le informa al observante que no se acoge su observación, ya que la expresión a la que hace referencia alude al momento en que otro proponente presenta una observación. En este sentido, si el otro proponente realiza la observación durante el término de traslado y, como resultado de ella, se requiere hacer un requerimiento de subsanación al proponente observado, se deberá garantizar el mismo término que inicialmente se le debía conceder o que estaba establecido para el traslado del informe de evaluación.

De igual manera, no se acoge su observación respecto a la exclusividad del uso de canales o medios electrónicos para los procesos gestionados a través del SECOP I. Esto se debe a que el SECOP I no es una plataforma transaccional, por lo que se debe garantizar el acceso de los proponentes para presentar las subsanaciones. Por ello, el pliego de condiciones establece dos modalidades para la entrega de las subsanaciones en el SECOP I: la primera, de forma física durante los horarios de atención de la entidad, y la segunda, por correo electrónico hasta las 11:59 p.m. del día establecido en el cronograma del proceso.



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

### **5.3.7 Numeral 1.9 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 1.9 "DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo".

Frente a al particular, se responde al observante que La observación no refiere a una modificación específica del Documento Tipo, por el contrario está planteada como una aseveración del observante respecto de la forma evaluar un apostilla a un documento, en tal medida al ser una consulta referida con la normativa del sistema de compras públicas, en específico la normativa de apostillas, se invita al observante a realizar la consulta como petición de concepto a la entidad para obtener un pronunciamiento de fondo al respecto.

### **5.3.8 Numeral 1.10 GLOSARIO**

La Entidad recibió en total de tres (3) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 1.10 "GLOSARIO" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, dos (2) las cuales fueron catalogadas como "Comentario. Aceptado" y una (1) como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del documento tipo"

En relación con los comentarios aceptados, se aclara a los observantes que se ha ajustado la definición general de drenaje, así como se han incorporado otras definiciones necesarias para el proceso de selección. En cuanto al comentario que no hace referencia al documento tipo, se indicó que la observación se refiere a temas de interpretación de conceptos sobre un proceso de selección específico, y no guarda relación directa con las observaciones sobre la modificación de los documentos Tipo de Interventoría, ya sea para el documento base, el Glosario Técnico u otros documentos del borrador de modificación publicado. En este sentido, el ciudadano puede enviar su solicitud de respuesta a través de PQRS en la página web de la entidad, donde se responden aspectos puntuales como el planteado.

### **5.3.9 Numeral 1.11 INFORMACION INEXACTA**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 1.11 "INFORMACION INEXACTA", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Comentario Aceptado".



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

Indicando al observante que se acepta el comentario por lo cual el título del numeral 1.11 será: INFORMACION INCONSISTENTE Y/O INEXACTA. De igual forma, Se ajusta la redacción en el mismo sentido.

### **5.3.10 Numeral 1.13 MONEDA**

La Entidad recibió dos (2) comentarios sobre el Numeral 1.13 "MONEDA" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, los cuales fueron catalogados como "Comentario Aceptado"

Frente a lo anterior, las reglas para la presentación de la información financiera (el corte) se encuentran descritas en el numeral 3.7.1.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA en donde se indica que "Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de estos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen."

Por ende, la alusión que se realiza a la fecha de expedición en el numeral 1.13 MONEDA corresponde a la fecha de corte, sin embargo, para mayor precisión se realiza el ajuste en las secciones III y IV del numeral 1.13, el cual quedará así: III. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en dólares de los Estados Unidos de América, el Proponente y la Entidad tendrán en cuenta la Tasa Representativa del Mercado vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia de la fecha de expedición (fecha de corte) de los Estados Financieros. IV. Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, éstos deberán convertirse inicialmente a dólares de los Estados Unidos de América utilizando para ello el valor correspondiente a la fecha de expedición (fecha de corte) de los Estados Financieros. [Para verificar la tasa de cambio entre la moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, se recomienda al proponente utilizar la página web <https://www.oanda.com/currency-converter/es/>]. Hecho esto, se procederá en la forma señalada en el numeral III.

### **5.3.11 Numeral 1.14 CONFLICTO DE INTERES DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL**

La Entidad recibió un (1) comentario sobre el Numeral 1.14 "CONFLICTO DE INTERES DE ORIGEN CONSTITUCIONAL O LEGAL" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

de infraestructura de transporte, la cual fue catalogado como "Observación Rechazada".

Frente a lo anterior, se informó al observante que no es posible establecer de forma general un conflicto de interés, ya que este depende de cómo cada entidad estructura sus procesos. No necesariamente, al estructurar un proceso por grupos, el hecho de que un interventor sea asignado a un grupo implique que pueda obtener información privilegiada sobre todo el proyecto.

En este sentido, es menester precisar que el documento base establece que no podrán participar en el procedimiento de selección y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios, quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales o circunstancias previstas en la Constitución o la ley. Tampoco podrán participar quienes hayan realizados los estudios y diseños de la obra cuyo proceso de contratación se va a contratar.

Por lo que la Entidad deberá identificar cualquier circunstancia o conducta que pueda llegar a tener la connotación de un conflicto de interés, producto de la concurrencia de intereses antagónicos en el contratista y que afecten la transparencia de las decisiones que le competen o lo lleven a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

### **5.3.12 Numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO**

La Entidad recibió en total de tres (3) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 1.15 "CAUSALES DE RECHAZO" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, dos (2) las cuales fueron catalogadas como "Otro. Aclaración" y una (1) como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del documento tipo"

Frente a los comentarios catalogados como Otro. Aclaración, se indicó a los observantes que las causales propuestas ya existen dentro de las establecidas como causales de rechazo. Ahora bien, frente al comentario que no se refiere al documento tipo se indicó que la observación no refiere a una modificación específica del Documento Tipo, por el contrario está planteada como una aseveración del observante respecto de la forma evaluar un criterio del documento, en tal medida al ser una consulta referida con la normativa del sistema de compras públicas, se invita al observante a realizar la consulta como



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

petición de concepto a la entidad para obtener un pronunciamiento de fondo al respecto.

### **5.3.13 Numeral 1.19 CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES**

La Entidad recibió un (1) comentario sobre el Numeral 1.19 "CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION RELACIONADA CON DATOS SENSIBLES" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogado como "Observación Rechazada".

Frente a lo anterior, se informó al observante que no es posible aceptar la observación, ya las entidades deben garantizar el derecho a la protección de datos sensibles y/o con reserva legal de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Ley 1437 de 2011 y a la política de protección de datos que maneje cada entidad.

### **5.3.14 Numeral 2.1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**

La Entidad recibió un (1) comentario sobre el Numeral 2.1 "CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogado como "Otro. Aclaración".

Frente a lo anterior, se aclara al observante que el mismo numeral 2.1, en su segundo párrafo respecto del ingeniero indica que este debe ser en la "respectiva rama de la ingeniería, según corresponda, vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación." por lo cual la posibilidad de que el aval se acredite por otro tipo de ingeniero, distinto al ingeniero civil dependerá de cada caso en concreto y si el Proceso de Contratación en sus principales actividades a adelantar corresponde al ámbito de algún de las otras ramas de la ingeniería.

### **5.3.15 Numeral 2.2. APODERADO**

La Entidad recibió un (1) comentario sobre el Numeral 2.2 "APODERADO" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogado como "Observación Rechazada".

Frente al particular, se indicó que no se acoge la observación, toda vez que el poder al que refiere el documento base se circunscribe a la etapa de selección y



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

hasta la suscripción del contrato inicial y no a la de ejecución contractual, por lo cual en caso que el proponente adjudicatario desee apoderar a alguien para los tramites de la etapa contractual así deberá notificarlo a la entidad, de lo contrario el responsable de suscribir los documentos contractuales que se tornen necesarios durante la ejecución del contrato será el Representante Legal del Contratista.

### 5.3.16 Numeral 2.4. ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La Entidad recibió un (1) comentario sobre el Numeral 2.2 "APODERADO" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogado como "Observación Rechazada".

Frente al particular, se indicó que, aunque la normativa vigente no determina de manera expresa que se deba adelantar una audiencia para la apertura de sobres dentro de la modalidad objeto de la consulta, la Circular Externa Única<sup>1</sup> proferida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha fijado un criterio para determinar la necesidad de dicha etapa o actuación, en el marco de los diferentes mecanismos previstos para garantizar el principio de publicidad.

La referida circular indica que cuando el proceso de contratación se publique en SECOP I, vencido el termino para presentar ofertas, la Entidad Estatal - sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015 – puede realizar la apertura de las propuestas en presencia de los proponentes o veedores que deseen asistir, y elaborar un acta de cierre en la cual conste la fecha y hora de recibo de las ofertas, indicando nombre o razón social de los oferentes y sus representantes legales.

El SECOP I es una plataforma meramente informativa, es decir que el proceso de contratación tiene lugar fuera de ella. En cambio, el SECOP II es una plataforma transaccional por medio de la cual se surte, en su totalidad, el proceso contractual, cumpliendo así con la publicidad que rige la actuación administrativa y la contratación estatal.

De lo expuesto, se concluye que la necesidad de adelantar la apertura en público de las ofertas presentadas en el marco de un proceso de contratación dependerá de la plataforma que deba surtirse para adelantar el respectivo trámite contractual. Así, en caso de que este deba tramitarse en el SECOP I, es necesario realizar la apertura pública de sobres, **con el fin de cumplir el principio de**

<sup>1</sup> Para consultar:

[https://colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_circulares/circular\\_externa\\_unica\\_version\\_3\\_vf49.pdf](https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_circulares/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf)



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

**publicidad**, mientras que para aquellos procesos tramitados dentro del SECOP II, la plataforma genera y publica automáticamente la lista de oferentes, la cual hace las veces de acta de cierre, por lo que no se requiere de la presencia de los proponentes.

### **Numeral 2.5. CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS**

La Entidad recibió en total de dos (2) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 2.5 "CIERRE DEL PROCESO Y APERTURA DE LAS OFERTAS" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, los cuales fueron catalogados como, uno (1) "Otro. Aclaración" y el otro como "Observación Rechazada".

Frente a la observación catalogada como aclaración, se indicó que no se considera pertinente reglamentar de forma detallada el procedimiento de recepción y apertura de ofertas, toda vez que ello dependerá de la autonomía y capacidad administrativa de cada entidad. Sin embargo, se aclara al observante que en efecto se pueden tomar fotos o solicitar copias de las propuestas tal cual como está redactado el numeral, teniendo en cuenta que se deberá respetar la reserva de que gozan legalmente los documentos, patentes, procedimientos, privilegios y, en general, la información sometida a reserva legal o constitucional de acuerdo con lo establecido en la Ley 1497 de 2011 y Ley 1581 de 2012.

Por otra parte, en cuanto al comentario catalogado como "Observación Rechazada", se indicó que no procede la observación, al respecto, se debe precisar en torno a la subsanabilidad de las ofertas que las reglas dispuestas en la Ley 1882 de 2018, mantienen el criterio de la Ley 80 de 1993, relativo a que todo lo que no sea necesario para la comparación de propuestas no es argumento suficiente para su rechazo; y también se mantiene el criterio aclaratorio de la Ley 1150 de 2007, según el cual todo lo que no afecte la asignación de puntaje puede subsanarse. Por ello, si los requisitos no otorgan puntaje y tienen el carácter de habilitantes para la participación en el proceso de contratación, se entiende que, en principio, pueden subsanarse. En este sentido para el caso de la modalidad de concurso de mérito para la oferta económica no se otorga puntaje razón por la cual procede la subsanación y/o aclaración de la misma.

### **5.3.17 Numeral 2.6 INFORME DE EVALUACIÓN**

La Entidad recibió un (1) comentario sobre el Numeral 2.6 "INFORME DE EVALUACIÓN" del Documento Base para los procesos de concurso de méritos



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogado como "Comentario parcialmente aceptado".

En relación con lo expuesto, se establece en el documento base que el término de traslado se contabiliza desde el día siguiente a la publicación del informe de evaluación. Sin embargo, en cuanto a la fijación de una hora para dicha publicación por parte de la entidad, no se acepta, dado que el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "La Entidad Estatal debe publicar durante tres (3) días hábiles el informe de evaluación, el cual debe contener la evaluación de las ofertas en relación con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, incluidos los requisitos habilitantes y los de asignación de puntaje."

En este sentido, los días hábiles consisten en 24 horas, por lo que las entidades pueden realizar la publicación antes de que finalice el día correspondiente.

### **5.3.18 Numeral 2.7. ADJUDICACIÓN**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 2.7 "ADJUDICACION", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo"

Frente a al particular, se responde al observante que la inquietud no refiere a una modificación específica del Documento Tipo, por el contrario, está planteada como una aseveración del observante respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en tal medida al ser una consulta referida con la normativa del sistema de compras públicas, se invita al observante a realizar la consulta como petición de concepto a la entidad para obtener un pronunciamiento de fondo al respecto.

### **5.3.19 Numeral 3.2 CAPACIDAD JURÍDICA**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 3.2 "CAPACIDAD JURÍDICA", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Otro. Aclaración"

Frente a al particular, se aclara al observante que esta redacción se modifica en la presente versión de Documentos Tipo con el fin de permitir a las entidades incluir otros documentos que sean obligatorios para la verificación de la capacidad



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

jurídica de los proponentes, siempre y cuando esta inclusión se haga amparada en criterios normativos de tipo constitucional, legal o reglamentario.

Lo anterior como una medida para que las entidades no deban esperar la actualización de los Documentos Tipo para exigir algún documento que por expedición normativa se requiera para la evaluación de las propuestas, por ejemplo, el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM que anteriormente no estaba listado entre los documentos a exigir y solo hasta esta actualización se incorpora, producto que la norma que lo hace exigible se expidió con posterioridad a la versión del documento base que se encontraba vigente.

### **5.3.20 Numeral 3.4.1 PERSONAS JURÍDICAS**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 3.4.1 "PERSONAS JURIDICAS", del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, la cual fue catalogada como "Observación Rechazada"

Frente al particular, no se acoge la observación, ya que en los casos en que no se exige la presentación del certificado de antecedentes ni de la Tarjeta Profesional del revisor fiscal o contador, dicha omisión obedece a que estos requisitos fueron establecidos por el legislador en normas de rango superior. Por lo tanto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – no tiene la facultad para aumentar la tarifa probatoria en dichos casos.

En consecuencia, este requisito solo se exige en los apartados del documento base que se basan en una norma que lo hace obligatorio. En los demás casos, no es necesario; sin embargo, esto no invalida el documento, toda vez que, al ser presentado y firmado por el revisor fiscal o contador, se entiende que las manifestaciones contenidas en el mismo se hacen bajo la gravedad de juramento. En caso de que tales manifestaciones sean falsas, los responsables se exponen a las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

### **5.3.21 Numeral 3.6 CAPITAL DE TRABAJO**

La Entidad recibió en total de tres (3) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 3.6 "CAPITAL DE TRABAJO" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, las cuales fueron catalogadas como "Observación Rechazada".

Frente a lo anterior, se indicó a los observantes que teniendo en cuenta que en esta nueva versión de los documentos tipo para infraestructura de transporte en



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

la modalidad de concurso de méritos se está considerando el anticipo o pago anticipado (en el evento que las Entidades lo otorguen), cómo un mecanismo para apalancar el requisito de capital de trabajo demandado en el proceso de selección, no se considera viable incluir otro mecanismo adicional de apalancamiento para atender los requisitos de capital de trabajo definidos. Igualmente, es importante precisar que, con la nueva metodología para definir el capital de trabajo demandado, éste le apuesta por la proporcionalidad del requisito considerando el tipo de servicio y el plazo estimado de ejecución.

Adicionalmente, también se aclara a los observantes que en esta versión se está estandarizando el requisito del capital de trabajo para los proyectos con un plazo igual o mayor a 12 meses, en la versión actual de los documentos tipo para infraestructura de transporte en la modalidad de concurso de méritos se tienen contemplados tres porcentajes (10%, 20% y 30%) dependiendo de las cuantías del proceso. Sin embargo, considerando el esquema de flujo de pagos, con el cual se analizó la determinación máxima para todos los procesos cuyo plazo sea igual o mayor a 12 meses, se considera viable estandarizar el requisito en un 25% el cual corresponderá a una cuarta parte del contrato y esta responderá al presupuesto estimado de cada proyecto.

### 5.3.22 Numeral 3.8.1 EXIGENCIA MÍNIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad recibió en total de nueve (9) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 3.8.1 "EXIGENCIA MINIMA DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, de los cuales dos (2) fueron catalogados como "Comentario Aceptado", dos (2) como "Comentario Parcialmente Aceptado", dos (2) como "Observación Rechazada" y tres (3) como "Otro. Aclaración", tal cual como lo representa la siguiente gráfica:

Grafica 2 – Observaciones Numeral 3.8.1



Fuente: Elaboración Propia



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Dichas observaciones tuvieron el siguiente impacto sobre los documentos tipo:

- Se incluye la siguiente nota en el Documento Tipo: el “Formato 3 – Experiencia” es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exige a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.
- Producto de la observación se modifica la Matriz 1 - Experiencia, para la experiencia específica para actividades de Administración Vial, se determina que para proyectos de baja y media complejidad se acredite el 40% de la experiencia en rangos de SMMLV comprendidos en: 1) Menores a 100SMMLV, 2) Entre 100 y 500 SMMLV, y 3) Entre 501 y 1000 SMMLV y un porcentaje del 50% de la experiencia para los rangos: 1) Entre 1001 y 4000 SMMLV y 2) Mayores o iguales a 4001 SMMLV.

### 5.3.23 Numeral 3.8.2 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)

La Entidad recibió en total de seis (6) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 3.8.2 “EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)” del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, de los cuales uno (1) fue catalogado como “Comentario Aceptado”, uno (1) como “Otro. Aclaración, y cuatro (4) como “Observación Rechazada”.

Frente a lo anterior, se indicó a los observantes que se rechazaba su observación pues el numeral 3.8.2. corresponde al personal que será objeto de ponderación de la oferta, señala aquellos cargos de mayor relevancia y que pueden ser generalizados en la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, sobre lo que hay que indicar que las entidades de acuerdo con el objeto del proceso de selección definirá aquellos que necesita y que les resulten idóneos a la hora de ejecutar sus proyectos, sin que la definición de estos perfiles, pueda limitar la concurrencia de oferentes o limitar profesionales a la hora de acometer las obras; igualmente hay que indicar que en la Matriz 4 - Lineamientos de personal, se indican las generalidades que se deben cumplir; sin embargo, la entidad podrá definir por ejemplo el tipo de especialista que requiere, la experiencia requerida y los estudios de formación en los términos señalados en dicha matriz y en el documento base, en donde se plantean ejemplos claros sobre los títulos de las especializaciones y/o maestrías.



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Ahora bien, frente al comentario aceptado genera impacto en los documentos tipo teniendo en cuenta que se ajusta el Formato 9 y se introduce la expresión "Compromiso de Acreditar" quedando de la siguiente forma, FORMATO 9 – COMPROMISO DE ACREDITAR LA EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE.

### 5.3.24 Numeral 4.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad recibió en total de diecisiete (17) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 4.1 "FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, de los cuales cuatro (4) fueron catalogados como "Comentario Aceptado", dos (2) como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo", uno (1) como "Otro. Aclaración" y diez (10) como "Observación Rechazada", tal cual como lo representa la siguiente gráfica:

Gráfica 3 – Observaciones Numeral 4.1



Fuente: Elaboración Propia

Dichas observaciones tuvieron el siguiente impacto en los documentos tipo:

- Se incluye la fórmula media aritmética baja, con el ánimo de promover la participación de las pequeñas empresas en este tipo de procesos, las cuales pese a contar con la experiencia mínima exigida en el proceso de selección, puede que no cuenten con los mismos niveles de experiencia que otras empresas. Por lo anterior, la inclusión de este método de ponderación permitirá ampliar el margen de acción para aquellas empresas



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

que son idóneas pero que se encuentran en el proceso de consolidación en el mercado.

- Se realiza ajuste de la fórmula de media aritmética alta
- Se realiza ajustes a la forma en que se define la fecha de referencia para la escogencia de la TRM con la que se determina el método de ponderación de la experiencia.

### **5.3.25 Numeral 4.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)**

La Entidad recibió en total de un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 4.2 "EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte el cual fue catalogado como "Otro. Aclaración".

Frente a lo anterior, se aclara al observante que el personal clave evaluable está definido en el numeral 4.2 y corresponde a: 1) Director de Interventoría, 2) Residente de Interventoría y 3) Especialistas. Asimismo, la Matriz 4 – Personal Clave Evaluable establece lo siguiente: [El "Personal Clave Evaluable" se presenta para que la Entidad pueda establecer cuál de dichos cargos es aplicable a su Proceso de Contratación, es decir, si requiere: Director de Interventoría y/o Residente de Interventoría y/o Especialista principal; ya que los contemplados son a modo generalizado los de mayor recurrencia en este tipo de contrataciones y contratos. La Entidad de igual forma, y producto del análisis de cada proyecto en particular puede exigir más de una especialidad principal según el alcance del mismo, identificando los de mayor relevancia.]

En este contexto, la intención de limitar el personal clave busca evitar la solicitud de profesionales adicionales a los contenidos en la matriz de lineamientos de personal. En este sentido, cabe resaltar que, como parte de esta modificación, se eliminó el requisito de Administradores Viales, dado que, según el análisis de los datos y del sector, se evidenció que dicho perfil es muy escaso en Colombia, lo que podría limitar la competencia.

### **5.3.26 Numeral 4.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL**

La Entidad recibió en total de tres (3) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 4.2.1 "EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, los cuales se catalogaron como "Otro. Aclaración".



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Frente a lo anterior, se indicó que la consideración planteada, se refiere principalmente al personal clave evaluable, es decir: 1) Director de interventoría, 2) Residente o 3) Especialista y en este sentido, se estableció que los documentos que validan el ofrecimiento de este personal, se presentarán en etapa posterior al proceso de selección en el momento que la entidad lo defina, por lo cual para la selección de los proponentes los mismos solo deben aportar los formatos dispuestos para realizar el ofrecimiento indicado en el documento base.

### 5.3.27 Numeral 4.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD

La Entidad recibió en total once (11) comentarios y observaciones frente a al Numeral 4.3 "FACTOR DE SOSTENIBILIDAD" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, de los cuales dos (2) fueron catalogados como "Observación Rechazada" y nueve (9) como "Comentario Aceptado", tal cual como lo representa la siguiente gráfica:

Gráfica 4 – Observaciones Numeral 4.3



Fuente: Elaboración propia

Dichas observaciones tuvieron el siguiente impacto sobre los documentos tipo:

- Se ajusta la redacción del criterio correspondiente a "Factor de sostenibilidad" modificando los verbos rectores como garantizar por analizar, entre otros. De igual forma, se robustece este criterio, por ello se invita a consultar los cambios en el Documento Base de los Documentos Tipo para concurso de méritos abierto de interventoría de Infraestructura de Transporte.
- Se modifica el criterio "Factor de sostenibilidad" en el cual se discrimina por rangos de presupuesto del proceso de selección, por lo que se invita a



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

consultar los cambios en el Documento Base de los Documentos Tipo para concurso de méritos abierto de interventoría de Infraestructura de Transporte.

### **5.3.28 Numeral 4.4.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 4.4.1.1 "ACREDITACION DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Comentario Aceptado".

Frente al particular, se indicó que se acoge la observación, en ese sentido se incluye la siguiente nota en el correspondiente numeral:

NOTA: En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectará la asignación del puntaje por este criterio

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

### **5.3.29 Numeral 4.5 VINCULACIÓN PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 4.5 "VINCULACIÓN PERSONAL EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Observación Rechazada".

Frente al particular, se indicó que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente - no tiene capacidad para imponer reglamentaciones sobre tramites internos de otras entidades o carteras ministeriales, y mucho menos de modificar los requisitos que como tarifa probatoria estableció el legislador para acreditar ciertas condiciones en los procesos de selección contractuales, por ello en casos como el referenciado del Ministerio de Trabajo,



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

será la misma entidad quien emita el correspondiente procedimiento respecto de los documentos que emite, o en dado caso será el ejecutivo quien a través de Decreto pueda reglamentar dichas situaciones como sucedió por ejemplo en época de pandemia por Covid-19.

### **5.3.30 Numeral 4.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 4.6 "EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Observación Rechazada".

Frente a lo particular, se indicó que no se acoge la observación, ya que el Formato 13 – Acreditación de Mipymes se encuentra ajustado al Decreto 1860 de 2021. En el Formato 13 – Acreditación de Mipymes se encuentran los siguientes documentos: el Formato 13 A – Acreditación de Mipymes, que aplica para las personas jurídicas y contiene las dos opciones disponibles para acreditar el requisito de emprendimiento y empresa de mujer.

Asimismo, se encuentra el Formato 13 B – Acreditación de Mipymes, que aplica para personas naturales respecto de la única opción que tienen para acreditar que son un emprendimiento y empresa de mujer, conforme al Decreto. También está el Formato 13 C – Acreditación de Mipymes, que aplica para asociaciones y cooperativas.

### **5.3.31 Numeral 8.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 8.1 "GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Observación Rechazada".

Frente al particular, se indicó que no se acoge la observación, ya que el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con la suficiencia del valor de la garantía de seriedad de la oferta, establece un tope mínimo para el valor a amparar. Este valor debe ser al menos el 10% del valor de la oferta. En ese sentido, si se permitiera que se allegue la garantía solo sobre el valor del lote de mayor valor al cual se presenta un oferente, se estaría vulnerando dicha normativa.

### **5.3.32 Numeral 9.1 INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE OBRA**



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

La Entidad recibió en total de dos (2) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 9.1 "INFORMACION PARA EL CONTROL DE LA EJECUCION DE OBRA" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, uno (1) fue catalogado como "Comentario Parcialmente Aceptado", y el otro como "Comentario Aceptado".

Frente a lo anterior, se indicó que el numeral citado que establece una única fecha para la entrega de la información y el documento base indica: "El Interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de los [\_\_\_\_\_] días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato], los documentos que se relacionan a continuación, debidamente diligenciados de conformidad con el Pliego de Condiciones:", lo que significa que es la Entidad quien define la fecha de entrega de los documentos mencionados en el numeral: 1) Soportes académicos del personal clave evaluable; 2) Programa de interventoría; 3) Ficha técnica del papel a utilizar; y 4) Los demás que puedan exigirse en el pliego de condiciones. Sin embargo, se considera que se puede incluir en la parte entre corchetes que la Entidad podrá definir la fecha de entrega de cada uno de estos aspectos, de la siguiente manera: [La Entidad podrá definir la fecha de entrega de cada uno de los componentes que se enuncian a continuación, en \_\_\_\_\_ días hábiles siguientes al inicio de la ejecución del contrato].

En cuanto al comentario sobre el factor de sostenibilidad, se aclara en el documento base, que se deben presentar los programas y demás documentos señalados en el numeral 4.2 del Documento Base.

### **5.3.33 Numeral 10.1 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

La Entidad recibió en total de cinco (5) comentarios y/o observaciones frente al Numeral 10.1 "ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, uno (1) fue catalogado como "Otro. Aclaración", uno (1) como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo" y tres (3) fueron catalogados como "Comentario Aceptado".

Frente a lo anterior, los comentarios aceptados tienen las siguientes incidencias en el documento base:

- De acuerdo con una de las observaciones realizadas a este numeral se hace necesario incluir en el numeral 4.7 del Documento Base las siguientes notas:



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

NOTA: En el caso de que la subsanación del RUP se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del RUP, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio.

- Respecto de las otras dos observaciones aceptadas, se incluye la siguiente nota:

NOTA: El Formato 3 es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exige a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido el formato será de carácter habilitante y no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

### **5.3.34 Numeral 10.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

La Entidad recibió en total nueve (9) comentarios y observaciones frente a al Numeral 10.1.1 "CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, de los cuales cuatro (4) fueron catalogados como "Observación Rechazada", uno (1) como "Comentario Aceptado", uno (1) como "Comentario Parcialmente Aceptado" y tres (3) como "Otro Aclaración", tal cual como lo representa la siguiente gráfica:

Grafica 5 – Observaciones Numeral 10.1.1



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA



Fuente: Elaboración propia

Dichas observaciones tuvieron el siguiente impacto sobre los documentos tipo:

- Se realizó una revisión general sobre la matriz de experiencia considerando en algunas de las actividades la eliminación del porcentaje de dimensionamiento.
- Se incluye la siguiente nota en el literal b) del numeral 10.1.1:

Nota: Para la actividad secundaria, en caso de requerirse la experiencia específica, se entenderá en el contexto de la experiencia general solicitada en dicha actividad.

### 5.3.35 Numeral 10.1.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad recibió en total quince (15) comentarios y observaciones frente al Numeral 10.1.2 "CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, de los cuales dos (5) fueron catalogados como "Observación Rechazada", cinco (5) como "Otro Aclaración" y ocho (8) como "Comentario Aceptado", tal cual como lo representa la siguiente gráfica:

Grafica 6 – Observaciones Numeral 10.1.1



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA



Fuente: Elaboración propia

Dichas observaciones tuvieron el siguiente impacto sobre los documentos tipo:

- Se incluye la siguiente nota en la Matriz de Experiencia sobre los ítems relacionados con semaforización, para las actividades 6.12 a 6.15, en donde se presenta la dificultad frente a la consideración que se plantea:

NOTA: La Entidad evaluará de acuerdo con sus estudios previos y para el evento de procesos de selección en los que las actividades de los proyectos a contratar se ejecuten en más de dos vigencias de anualidad, ajustar el porcentaje solicitado del Presupuesto Oficial de acuerdo con el rango de SMMLV, tanto para las matrices de baja y media complejidad, como de alta.

- Se hizo el ajuste respectivo en el numeral 10.1.2., literal C, del documento base, en donde se incluyó la siguiente nota:

C. Si el Proponente relaciona o anexa más de cinco (5) contratos en el "Formato 3 - Experiencia", para efectos de evaluar la experiencia únicamente se tendrán en cuenta los cinco (5) contratos afectados por su porcentaje de participación obtengan el mayor valor.

- Se hizo el ajuste en el Documento Base en el numeral 10.1.2. literal J, de la siguiente manera:

J. Para los proyectos de concesiones en infraestructura de transporte únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la obra de infraestructura de transporte, la cual deberá ser demostrada con los documentos que la



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

soporten. En consecuencia, no será válida la experiencia obtenida en la etapa de operación, administración y/o mantenimiento de la infraestructura concesionada.

[El presente numeral no aplica en los casos en que el objeto a contratar y la experiencia solicitada a los proponentes requiera la acreditación de la etapa de operación]

Para estos efectos, el oferente deberá acreditar los valores ejecutados, para lo cual podrá presentar su experiencia expresada en SMMLV dentro del respectivo contrato correspondientes a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones. En el evento que el proponente no aporte la experiencia expresada en SMMLV se aplicará la regla de conversión del literal A del numeral 1.13.

En el evento en que los valores de los documentos aportados se expresen en moneda extranjera se procederá de conformidad en el literal A del numeral 1.13 de este documento. Para este caso, la fecha de terminación de la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de la infraestructura de transporte hará las veces de fecha de terminación del contrato. Ahora, para la conversión de dichos valores a SMMLV se seguirá el proceso descrito en el literal B del numeral 1.13, para lo cual se emplearán los valores históricos de SMMLV señalados por el Banco de la República (<http://www.banrep.gov.co/es/mercado-laboral/salarios>), del año correspondiente a la fecha de terminación a la interventoría a la etapa constructiva y/o de intervención de infraestructura de transporte.

### **5.3.36 Numeral 10.1.3 CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al numeral 10.1.3 "CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS"" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Observación Rechazada".

Frente al particular, se indicó que no se acepta la observación, considerando que los segmentos que actualmente se incluyen en el numeral 1.4 son: el 80 y 81 que están referidos a Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos y Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

Tecnología, en los cuales existen 14 familias, que contienen más de 30 clases y 422 productos en particular referidos a las actividades de servicios, en los que se encuentran los relacionados con Concurso de Méritos y que creemos abarcan de manera eficaz lo relacionado con las actividades de Consultoría e Interventoría.

### **5.3.37 Numeral 10.1.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al numeral 10.1.4 "ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Comentario Aceptado".

Frente al particular, se indicó que procede la observación y se realiza el siguiente ajuste en el documento base, en donde se incluye el numeral para acreditar la experiencia en caso de contratos entre particulares, así:

#### *"10.1.6 PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES*

*Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:*

*A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional."*

### **5.3.38 Numeral 10.1.5 DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 10.1.5 "DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Comentario Aceptado".

Frente al particular, se indicó que procede la observación, como parte de los documentos válidos para acreditar la experiencia del proponente se incluyen los siguientes:

*A Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Interventoría.*



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

*B. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Obra al cual se le realizó la interventoría, en la cual se puede verificar las actividades ejecutadas y el alcance de estas.*

*C. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Interventor.*

De igual manera, se incluye el numeral correspondiente a contratos entre particulares los documentos para la respectiva acreditación, así:

### **10.1.6 PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES**

*Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:*

*A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.*

### **5.3.39 Numeral 10.1.6 PARA SUBCONTRATOS**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 10.1.6 "PARA SUBCONTRATOS" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Observación Rechazada".

Frente al particular, no se acepta la observación, teniendo en cuenta la particularidad de las certificaciones, el documento base establece unas condiciones mínimas para su presentación: "A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional. ", las cuales aplicarán para contratos con particulares, así como para subcontratos.

### **5.3.40 Numeral 10.2 ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 10.2 "ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACÁDEMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Otro. Aclaración".

Frente al particular, se aclara, que el numeral 10.2. establece: "[la Entidad definirá si la verificación del personal clave será un requisito para la ejecución del contrato o para otro momento que la Entidad disponga con posterioridad a la celebración del contrato, lo cual deberá mencionar claramente]," y párrafos siguientes en el numeral 10.2.2 y 10.2.3., se señalan los documentos que deben ser presentados para acreditar la experiencia, no solo del personal clave evaluable, sino del equipo de trabajo, a su vez, en el numeral 3.8.2. EXIGENCIAS MÍNIMAS DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable), se establecen los aspectos sobre los eventos en que la Entidad requiera la documentación en el proceso de selección o en etapas posteriores, para el proponente adjudicatario.

### **5.3.41 Numeral 10.2.1 DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 10.2.1 "DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Observación Rechazada".

Frente al particular, se indicó que no procede la observación, toda vez, que tal como la Agencia CCE, señaló en el concepto 279 de 2024: "[...] la Ley 2043 de 2020 no contiene un régimen general de acreditación de experiencia. Esto es, no señala, por ejemplo, si la experiencia profesional debe contarse desde la terminación de materias o a partir de la expedición de la tarjeta profesional. Como consecuencia de ello, con la expedición de la Ley 2043 de 2020, al igual que ocurrió con la Ley 1955 de 2020, no puede entenderse derogado el régimen general para contar la experiencia, que sigue siendo el artículo 229 del Decreto Ley 019 de 2012, al tenor del cual la experiencia profesional se cuenta desde la terminación de materias salvo para las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud, en las cuales la experiencia se computa desde el día de la inscripción o registro profesional. Ello es así, se reitera, salvo para efectos de contar la práctica laboral como experiencia, caso en el cual se aplicará la normativa especial de la Ley 2043 y se contará como experiencia profesional la práctica laboral de los estudiantes."



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

### **5.3.42 Numeral 10.2.2 DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 10.2.2 "DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Otro. Aclaración".

Frente al particular, se aclara que esta es una consideración particular en la que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha conceptualizado sobre este tema y ha indicado, en el concepto 083161 de 2022: "ARTÍCULO 2.2.3.4 Certificación de la experiencia. Para efectos de las certificaciones de experiencia cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios o asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez".

### **5.3.43 Numeral 10.2.3 ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 10.2.3 "ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo".

Frente al particular, se indicó que la observación no refiere a una modificación específica del Documento Tipo, por el contrario está planteada como una aseveración del observante respecto de la forma evaluar un criterio del documento base, en tal medida al ser una consulta referida con la normativa del sistema de compras públicas y no a una solicitud de propuesta o modificación del Documento tipo, se invita al observante a realizar la consulta como petición de concepto a la entidad para obtener un pronunciamiento de fondo al respecto.

### **5.3.44 Numeral 11.1 ANEXOS**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al Numeral 11.1 "ANEXOS" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Comentario Aceptado".



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

Frente al particular, se acepta la observación, el ajuste se podrá ver reflejado en el Anexo 1- Técnico, en el cual se incluyó la siguiente nota en cada uno de los capítulos: [La Entidad debe evaluar si la totalidad de esta sección aplica a la obra o proyecto en particular y hacer los ajustes y complementos necesarios; de igual forma, en caso tal de que la Entidad cuente con manuales específicos, asociados a los elementos de una obra pública que sea obligatoria su verificación por el Interventor deberá indicarlo en esta sección]

### 5.3.45 Numeral 11.3 MATRICES

La Entidad recibió en total seis (6) comentarios y observaciones frente a al Numeral 11.3 "MATRICES" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, de los cuales uno (1) fue catalogados como "Otro. Aclaración", otros dos (2) como "Observación Rechazada" y tres (3) como "Comentario Aceptado", tal cual como lo representa la siguiente gráfica:

Grafica 6 – Observaciones Numeral 11.3



Fuente: Elaboración propia

Dichas observaciones tuvieron el siguiente impacto sobre los documentos tipo:

- En la actividad 4.3 de la Matriz 1 - Experiencia se incluye en la experiencia específica, lo siguiente: El valor correspondiente al ítem de remoción de derrumbes o movimiento de tierras, de uno de los contratos válidos aportados como Experiencia General, debe corresponder como mínimo al Factor XX% de la actividad relacionada con la remoción de derrumbes o movimiento de tierras del Presupuesto Oficial, y se ajusta el Factor del



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

porcentaje de dimensionamiento al 70%, 60% y 50% de acuerdo con los rangos de SMMLV indicados en la Matriz 1- Experiencia.

- Para las actividades 6.12 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O EXPANSIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACIÓN DE OBRAS CIVILES PARA SISTEMAS DE SEMAFORIZACIÓN (VEHICULAR Y/O PEATONAL Y/O VIDEODETECCIÓN); 6.13 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INTERVENCIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN Y/O EXPANSIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO DE POSTES METÁLICOS PARA SEMAFORIZACIÓN (VEHICULAR Y/O PEATONAL Y/O VIDEODETECCIÓN); 6.14 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE MANTENIMIENTO O INSTALACIÓN EN: CENTRAL DE SEMAFORIZACIÓN Y/O EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁFICO Y/O ELEMENTOS DE VIDEODETECCIÓN Y/O BOTONES DE DEMANDA Y/O SISTEMA DE PUESTA A TIERRA DE ELEMENTOS DE PLANTA EXTERNA, PARA EL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN y 6.15 INTERVENTORÍA A PROYECTOS DE INSTALACIÓN O MANTENIMIENTO DE SEMÁFOROS Y REDES ELÉCTRICAS, DE ELEMENTOS DE PLANTA EXTERNA PARA EL SISTEMA DE SEMAFORIZACIÓN, se realizó el ajuste del texto en la Matriz 1 – Experiencia.
- La actividad de Administradores Viales que se eliminó de los Documentos Tipo de concurso de méritos para la contratación de consultorías de transporte y se incluye en la Matriz 1 – Experiencia de la de Interventoría, toda vez que las actividades relacionadas con Administraciones Viales se ajustan con la tipología de contrato y actividades de Interventoría.

### 5.3.46 Anexo 1 - Anexo Técnico

La Entidad recibió en total de dos (2) comentarios y/o observaciones frente al "ANEXO 1 – Anexo Técnico" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, uno (1) fue catalogado como "Otro. Aclaración", y el otro como "Comentario Aceptado".

Frente a lo anterior, se acepta la observación y, en consecuencia, se incluye en el Anexo 1-Técnico lo siguiente en cada uno de los apartados, para que la Entidad defina los documentos que le son aplicables durante la ejecución del contrato: [La Entidad debe evaluar si la totalidad de esta sección es aplicable a la obra en particular y realizar los ajustes y complementos necesarios]. De manera general, se incluye lo siguiente:

El Interventor presentará al supervisor respectivo, dentro de los plazos establecidos para cada uno de los siguientes requisitos, los documentos aplicables



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

al proceso en particular. [La Entidad señalará cuáles le son aplicables e indicará para cada uno la fecha límite de entrega. Adicionalmente, podrá incluir los documentos que considere necesarios para la ejecución del proyecto].

### **5.3.47 Anexo 2 – Cronograma**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al “Anexo 2 - Cronograma” del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como “Observación Rechazada”.

Frente al particular, se señaló que, conforme al inciso segundo del artículo 273 de la Constitución, las audiencias públicas solo son exigibles en los supuestos expresamente regulados por la ley. En consecuencia, no es posible aplicar de manera analógica el artículo 30.10 de la Ley 80 de 1993 ni el artículo 9, inciso primero, de la Ley 1150 de 2007. Aunque tanto la licitación como el concurso son “[...] una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y se seleccione entre ellas la más favorable” (párrafo del artículo 30 del Estatuto General), la analogía resulta inadecuada, pues se trata de procedimientos de selección completamente distintos. Por lo tanto, dado que no se desarrollan de la misma manera, es incorrecto aplicar las normas del primero al segundo.

Aunque las audiencias públicas no son obligatorias en el concurso de méritos, surge la pregunta de si son potestativas. La respuesta afirmativa a esta cuestión se sustenta en dos (2) argumentos. En primer lugar, el principio de publicidad permitiría su realización eventual, dado que este principio tiene un carácter transversal y multifacético en las actuaciones estatales. Según el artículo 209 de la Constitución, es un eje rector de la función administrativa, desplegando sus efectos en diversas esferas de la actividad estatal, incluidas las actuaciones contractuales. Además, este principio no se limita a la obligación de publicar la información de la entidad, permitir el acceso al público, comunicar el inicio de las actuaciones administrativas a terceros ni a la obligación de notificar o publicar los actos administrativos, ya que las audiencias también son una manifestación de dicho principio.

En segundo lugar, teniendo en cuenta que el artículo 77 de la Ley 80 de 1993 remite al Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, es aplicable el inciso final del artículo 35 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece que “Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella”.



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

### 5.3.48 Anexo 3 – Glosario

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al “Anexo 3 - Glosario” del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como “Comentario Parcialmente Aceptado”.

Frente al particular, se indicó que se acepta parcialmente la observación y se han realizado los ajustes correspondientes en el Anexo 3 - Glosario. Sin embargo, algunos aspectos, como el ítem 1.1, no permiten transcribir la sentencia indicada, dado que su contenido es extenso. En cuanto al ítem 1.4, sobre la definición de "Activo", se considera que está conforme a lo establecido por la DIAN. En el ítem 1.19, se aclara que en el mismo sí se incluye la definición de las etapas de una concesión. En lo referente a la omisión de definiciones incluidas en la Ley 80 de 1993, se considera necesario trasladar al glosario algunas de ellas. Los demás aspectos mencionados han sido ajustados en el Anexo 3- Glosario.

Con relación a las observaciones remitidas respecto a definiciones de tipo contable o financiero (como "Activo total", "Beneficiario real", "Capacidad Financiera", "Capacidad Organizacional", "Capacidad Residual", "Estados Financieros", entre otras), la Agencia verificó las definiciones y pudo corroborar que las establecidas en el glosario actual están sustentadas en documentos técnicos remitidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Manuales y Guías), la Contaduría General de la Nación (<https://www.contaduria.gov.co/glosario>) y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (<https://www.mincit.gov.co/ministerio/normograma-sig/procesos-de-apoyo/gestion-de-recursos-financieros/manuales/02-05-2023-politicas-contables>).

-mincit.aspx).

### 5.3.49 Anexo 5 - Minuta del contrato de interventoría

La Entidad recibió en total de cuatro (4) comentarios y/o observaciones frente al “Anexo 5 - Minuta del contrato de interventoría” del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, uno (1) fue catalogado como “Otro. Aclaración”, uno (1) fue catalogado como “Otro. Consulta que no se refiere al alcance del Documento Tipo” y dos (2) catalogados como “Comentario Parcialmente Aceptado”.

Frente a lo anterior, se acepta parcialmente las observaciones, en consideración a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. Este requisito hace parte de los estudios y documentos previos del proceso, y no propiamente del



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

anexo de minuta. Por lo tanto, se incluye en el numeral 1.1 del documento base la siguiente nota de instrucción para las Entidades Estatales:

[La entidad estatal deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, razón por la cual debe garantizar que en los estudios y documentos previos cumplan con contener los elementos descritos en el artículo referenciado, en especial respecto del valor del contrato y cuando este determinado a precios unitarios Cuando, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos]

De igual forma, conforme a las observaciones presentadas se procede a eliminar las opciones de pago que se encuentran relacionadas con el avance de la ejecución de la obra objeto de vigilancia, aclarando también que en todo caso las entidades tienen la posibilidad de redactar la cláusula de pago según sus necesidades, por lo cual pueden modificar las opciones planteadas.

### **5.3.50 Formato 4 - Capacidad Financiera y Organizacional para extranjeros**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al "Formato 4 - Capacidad Financiera y Organizacional para extranjeros" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Comentario Aceptado".

Frente al particular, se indicó que las reglas para la presentación de la información financiera (el corte) están descritas en el numeral 3.7.1.2 "PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA", donde se establece que: "Los proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos; y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen".

Por lo tanto, la alusión a la fecha de expedición en la nota del formato 4 - "CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA)" corresponde a la fecha de corte de los estados financieros. No obstante, para mayor precisión, se realiza el ajuste en la nota, la cual quedará de la siguiente manera: [Incluir TRM del día de expedición (fecha de corte) de los Estados Financieros].



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

### **5.3.51 Formato 5 - Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al "Formato 5 - Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Otro. Aclaración".

Frente al particular, se aclara al observante que la redacción del Formato 5, en cuanto a persona natural, no impone la obligación de presentar una certificación, sino que especifica los documentos que deben aportar para cumplir con el requisito. En ese sentido, se indica lo siguiente:

El Proponente persona natural deberá acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos. El Proponente podrá acreditar la afiliación entregando el certificado de pago de planilla, pero no será obligatoria la presentación de este último. Los certificados de afiliación se presentan con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.

### **5.3.52 Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la información académica y la experiencia del Personal Clave Evaluable**

La Entidad recibió en total un (1) comentario y/o observación frente al "Formato 8 - Aceptación y cumplimiento de la información académica y la experiencia del Personal Clave Evaluable" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, el cual se catalogó como "Otro. Aclaración".

Frente al particular, se indicó al observante que la posibilidad de revisar documentación de personal durante el proceso de selección fue eliminada de la versión definitiva, por ello no es procedente hacer el ajuste solicitado.

### **5.3.53 Formato 9- Experiencia y formación adicional del Personal Clave Evaluable**

La Entidad recibió en total dos (2) comentarios y/o observaciones frente al "Formato 9- Experiencia y formación adicional del Personal Clave Evaluable" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

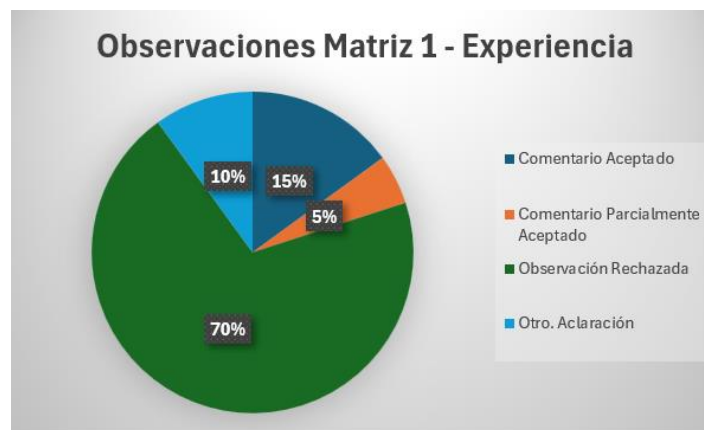
interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, uno (1) se catalogó como "Otro. Aclaración", y el otro se catalogó como "Comentario Aceptado".

Frente al particular, se indicó que al proceder las observaciones se ajusta el Formato 9 haciendo coincidentes los textos del documento base y el formato en mención.

### 5.3.54 Matriz 1 – Experiencia

La Entidad recibió en total seis (6) comentarios y observaciones frente a "Matriz 1 – Experiencia" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, de los cuales uno (1) fue catalogados como "Otro. Aclaración", otros dos (2) como "Observación Rechazada" y tres (3) como "Comentario Aceptado", tal cual como lo representa la siguiente gráfica:

Gráfica 7 – Observaciones Matriz 1 – Experiencia



Fuente: Elaboración propia

Dichas observaciones tuvieron el siguiente impacto sobre los documentos tipo:

- Se procedió a hacer el ajuste en la Matriz 1- Experiencia, en donde se incluye para las actividades 6.12, 6.13, 6.14, 6.15 y 6.16 del capítulo de Infraestructura vial Urbana, de acuerdo con los rangos de SMMLV, previsto en las matrices de experiencia, la siguiente nota:

NOTA: La Entidad evaluará de acuerdo con sus estudios previos y para el evento de procesos de selección en los que las actividades de los proyectos a contratar se ejecuten en más de dos vigencias de anualidad, ajustar el porcentaje solicitado del Presupuesto Oficial al 30%.



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

- Se aclara que para la actividad 5.7, para la experiencia específica indica que: "Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de interventoría para la señalización o demarcación un valor igual o superior al 40% del Presupuesto de esta actividad o componente.", en este sentido, se ajusta de la siguiente manera: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos de interventoría aportados como experiencia general debe acreditar en el componente de señalización o demarcación un valor igual o superior al 40% del Presupuesto de esta actividad o componente."

### 5.3.55 Matriz 2 - Indicadores financieros y organizacionales

La Entidad recibió en total tres (3) comentarios y observaciones frente a la "Matriz 2 - Indicadores financieros y organizacionales" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, de los cuales uno (1) fue catalogado como "Otro. No se entiende el comentario.", y dos (2) como "Observación Rechazada".

Frente al particular, se indicó en la nueva versión de los documentos tipo, se plantea establecer requisitos de capacidad financiera organizacional dependiendo el presupuesto oficial del proceso de selección conforme con los dos rangos propuestos: Rango 1 (> 0 y menor a 4.000 SMMLV) y Rango 2 (>= 4.000 SMMLV), los cuales se configuraron teniendo en cuenta la matriz de experiencia de los servicios de consultoría e interventoría de infraestructura de transporte estructurada para la presente versión de los pliegos tipo. Lo anterior se realizó con el objetivo de propender por plantear una propuesta con mayor proporcionalidad, en la cual se incrementen los requisitos conforme aumenta el presupuesto del proyecto y en esa misma lógica su complejidad.

Por otro lado, respecto a las observaciones, no es muy claro cómo podría afectar esta estandarización la participación de Mipymes o las empresas unipersonales, cuando lo que ha buscado con esta propuesta es que para los proyectos que se encuentren en el primer rango los requisitos sean más flexibles, considerando adicionalmente, que para este segmento empresarial se definieron criterios diferenciales en este requisito habilitante.

Finalmente, respecto a las apreciaciones realizadas por los observantes, que indicaban que esta modificación obligaría a las empresas del tipo Mipymes y unipersonales a configurar figuras plurales para participar en los procesos de selección, es importante señalar que este fenómeno ha sido históricamente recurrente en este sector. La Agencia lo evidenció a través de un análisis realizado con base en una muestra de 1.760 procesos de selección publicados en el SECOP II para la adquisición de servicios de interventoría y consultoría en infraestructura



## **FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA**

de transporte. Según la información analizada, de estos 1.760 procesos, 1.120 fueron suscritos mediante consorcios.

En virtud de lo anterior, es relevante concluir que la modificación en la estructura de definición del requisito de capacidad financiera y organizacional no se traduce en una limitación de la participación. Por el contrario, promueve la participación de las empresas categorizadas como Mipymes o empresas unipersonales, ya que establece un requisito más flexible, lo cual facilita su inclusión en los procesos. Además, fomenta la aplicación de criterios diferenciales a favor de este segmento empresarial.

### **5.3.56 Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal**

La Entidad recibió en total tres (3) comentarios y observaciones frente a la "Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, de los cuales uno (1) fue catalogados como "Observación Rechazada" y dos (2) como "Otro. Aclaración".

Frente al particular, se aclaró que en la Matriz 4 - Lineamientos de Personal se establece la forma de determinar la experiencia de los profesionales. En el numeral I. "FORMA DE DETERMINAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL", se indica lo siguiente: "La Entidad deberá establecer las condiciones de Experiencia General y Específica de acuerdo con las siguientes relaciones o categorías, para los rangos de SMMLV en los cuales se encuentre el valor del presupuesto oficial del proceso de contratación, independientemente de la complejidad técnica de la Matriz 1 - Experiencia. En caso de procesos estructurados por lotes o segmentos, se tomará en cuenta el SMMLV de cada lote o segmento".

Asimismo, se hace claridad en que se ha eliminado del personal clave evaluable el perfil de Administrador Vial, ya que, al revisar una muestra de procesos en Concurso de Méritos, se encontró que las entidades no incluían dicho perfil.

### **5.3.57 Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal**

La Entidad recibió un total de tres (3) comentarios y observaciones respecto a la "Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del personal" del Documento Base para procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte. De estos, uno (1) fue catalogado como "Otro. Aclaración" y dos (2) como "Comentario Parcialmente Aceptado".

En relación con el particular, se indicó que la Agencia ha recibido observaciones sobre este aspecto, en las que entidades y ciudadanos solicitan aclaraciones relacionadas con el cálculo y los ítems que deben incluirse tanto para el AIU como



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

para el Factor multiplicador. En respuesta a su observación y a las previas recibidas, dentro de los objetivos de Colombia Compra para 2025 se contempla la expedición de una Guía sobre este tema. Por tal razón, aceptamos su observación y la consideraremos al momento de la expedición de dicha Guía.

### 6. CONCLUSIONES/ANÁLISIS/ ACCIONES DE MEJORA

De acuerdo con la información recopilada, se concluye que los comentarios y observaciones efectuadas impactaron el contenido de los Documentos Tipo para los procesos de concurso de méritos para contratar la interventoría de obra pública de infraestructura de transporte, pues ciertos aspectos fueron ajustados en atención a las sugerencias allegadas y otros puntos se aclararon, tal y como se demostró en los numerales anteriores.

#### 6.1 Anexos

Respuesta a las observaciones realizadas al proyecto de resolución "Por la cual se adopta la versión 3 de los Documentos Tipo para los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la interventoría de obras públicas de infraestructura de transporte y se deroga la Resolución 326 de 2022" disponible en el siguiente link: <https://www.colombiacompra.gov.co/content/documentos-tipo-de-interventoria-de-obra-publica-de-infraestructura-de-transporte>

#### 6.2 Validación / Autorizaciones


ESCALA	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Elaboró	Juan David Cárdenas Cabeza Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual	17/12/2024	
Revisó	Martha Alicia Romero Vargas Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual	31/12/2024	
Aprobó	Carolina Quintero Gacharná Subdirectora de Gestión Contractual	31/12/2024	

#### 6.3 FIRMA DE PRESENTACIÓN DE INFORME

Se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el 31 de diciembre del 2024 por la Subdirectora de Gestión Contractual.



## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA

	
Nombre:	Carolina Quintero Gacharná
Cargo:	Subdirectora de Gestión Contractual
Fecha:	31/12/2024

Elaboró: Juan David Cárdenas Cabeza  
Contratista de la Subdirección de Gestión Contractual  
Martha Alicia Romero Vargas  
Revisó Gestor T1-15 de la Subdirección de Gestión Contractual  
Aprobó: Carolina Quintero Gacharná  
Subdirectora de Gestión Contractual ANCP - CCE

### 7 CONTROL DOCUMENTAL

3. CONTROL DE CAMBIOS DE DOCUMENTO				Versión vigente del documento:	01
VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE AJUSTES	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	31/05/2023	Creación del formato piloto de respuesta de consulta ciudadana	Paola Alejandra Garzón Analista T2-4	Liseth Tatiana Melo Analista T2-4	William Renan Rodríguez Secretario General
Nota: El control de cambios en el documento, se refiere a cualquier ajuste que se efectúe sobre el documento que describe <u>ficha técnica del presente documento.</u>					



Agencia Nacional  
de Contratación Pública  
Colombia Compra Eficiente

## FORMATO DE RESPUESTA DE CONSULTA CIUDADANA